

**Recurso interpuesto el 25 de enero de 2011 —  
Kastenholz/OAMI — qwatchme (esferas de reloj)**

(Asunto T-68/11)

(2011/C 113/30)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Erich Kastenholz (Troisdorf, Alemania) (representante: L. Acker, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* qwatchme A/S (Vejle, Dinamarca)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 2 de noviembre de 2010, en el asunto R 1086/2009-3.
- Que se devuelva el asunto a la División de Anulación para que ésta examine la protección de los derechos de autor que alega la demandante, por no haberla examinado antes.
- Que se condene en costas a la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* Dibujo n° 602.636-0003, que representa una esfera de reloj

*Titular del modelo o dibujo comunitario:* qwatchme A/S

*Solicitante de la nulidad del modelo o dibujo comunitario:* La demandante

*Motivos por los que se solicitó la nulidad:* Infracción del artículo 25, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 4, así como del artículo 25, apartado 1, letra f), del Reglamento (CE) n° 6/2002 <sup>(1)</sup> por falta de novedad y vulneración de los derechos de autor en relación con la obra de arte de Paul Heimbach

*Resolución de la División de Anulación:* Desestimación de la solicitud de nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 25, apartado 1, letra b), en relación con los artículos 5 y 6 del Reglamento (CE) n°

6/2002, puesto que la Sala de Recurso no hizo en su resolución distinción neta alguna entre las características de «novedad» y «singularidad», así como infracción del artículo 25, apartado 1, letra f), del Reglamento (CE) n° 6/2002, dado que ni la Sala de Recurso ni la División de Anulación de la OAMI examinaron debidamente si el modelo comunitario supone un uso no autorizado de una obra protegida en virtud de la normativa alemana en materia de derechos de autor.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (DO 2002, L 3, p. 1).

**Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2011 — Sogepi  
Consulting y Publicidad/OAMI (ESPETEC)**

(Asunto T-72/11)

(2011/C 113/31)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Sogepi Consulting y Publicidad, SL (Vic, España) (representantes: Sr. J. P. de Oliveira Vaz Miranda Sousa, Sra. T. Barceló Rebaque y Sra. N. Esteve Manasanch, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General:

- La nulidad y revocación de la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 12 de noviembre de 2010, en el asunto R 312/2010-2;
- la consecuente concesión del registro de la marca comunitaria num. 7.114.572 «ESPETEC», y
- la condena en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «ESPETEC», para productos de la clase 29.

*Resolución del examinador:* Denegación de la marca solicitada.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009, <sup>(1)</sup> dado que el término «ESPETEC» no carecería de carácter distintivo considerado con independencia de los productos solicitados e infracción del artículo 7.3 del Reglamento (CE) n° 207/2009 dadas la desnaturalización e incorrecta valoración de las pruebas de uso en el mercado de la marca «ESPETEC».

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 14 de febrero de 2011 —  
Formica/OAMI — Silicalia (CompacTop)**

(Asunto T-82/11)

(2011/C 113/32)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

**Partes**

*Demandante:* Formica, SA (Galdakao, España) (representante: Sr. A. Gómez López, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Silicalia, SL (Valencia, España)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la no conformidad al Reglamento CE 207/2009 sobre la Marca Comunitaria, de la resolución de 9 de Diciembre de 2010, dictada por la Primera Sala de Recurso de la OAMI, en el asunto R 1083/2010-1;
- declare que procede la concesión del registro de la marca comunitaria n° 6 524 243 CompacTop, mixta, en clase 20, y
- ordene pagar a la parte demandada y, en su caso, a la parte coadyuvante las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* Demandante.

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa «CompacTop» para productos de la clase 20.

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Silicalia, SL.

*Marca o signo invocado:* Marcas figurativas comunitaria y nacionales que contienen los elementos verbales «COMPACQUARTZ»,

«COMPACMARMOL&QUARTZ» y «COMPAC MARMOL&QUARTZ», para productos y servicios de las clases 19, 27, 35, 37 y 39.

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, <sup>(1)</sup> dado que no existiría similitud ni riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2011 — Antrax  
It/OAMI — Heating Company (Radiadores de calefacción)**

(Asunto T-83/11)

(2011/C 113/33)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano*

**Partes**

*Demandante:* Antrax It Srl (Resana, Italia) (representante: L. Gazzola, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Heating Company BVBA (The) (Dilsen, Bélgica)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI de 2 de noviembre de 2010, en la medida en que declaró nulo el modelo comunitario n° 000593959-0001.
- Que se anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI de 2 de noviembre de 2010, en la medida en que condenó a Antrax It s.r.l. al pago de las costas en que incurrió The Heating Company BVBA en el procedimiento sustanciado ante la OAMI.
- Que se condene a la OAMI y a The Heating Company a pagar a Antrax It s.r.l. las costas procesales, derechos y honorarios de abogado así como las tasas legales derivados del presente procedimiento.
- Que se condene a The Heating Company BVBA a pagar a Antrax It s.r.l. las costas procesales, derechos y honorarios de abogado así como las tasas legales en que ésta incurrió en el procedimiento sustanciado ante la OAMI.